

**ENTIDAD PÚBLICA:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/236/2014-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Esmirna Salinas Muñoz

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día seis de junio de dos mil catorce.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de inconformidad promovido vía Infomex por el recurrente citado al rubro, ante la falta de respuesta dentro del término legal concedido y entrega incompleta de la información solicitada al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; y,

## RESULTANDO

I. El día veintisiete de febrero del dos mil catorce, \*\*\*\*\* presentó por escrito solicitud de información pública al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"1. Talones de pago del trabajador \*\*\*\*\*, con CURP GOGA730107HMSMLD03, de los siguientes periodos de pago:

I. Las quincenas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 todas ellas del año 2013.

II. Las quincenas 1, 2 y 3 del año 2014.

III. Toda la información y documentación en poder del sujeto obligado en donde consten todos y cada uno de los pagos hechos a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. por parte del IEBEM, toda vez que me fueron descontados en tiempo y forma en los periodos descritos en los numerales I y II con la clave presupuestal **1100 71713e036314.0100085**.

IV. Convenio celebrado entre LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. y el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) mediante el cual se pactó la circunstancia de que la financiera, antes mencionada, realizara préstamos al personal del IEBEM, y que este a su vez realizara el descuento correspondiente vía nómina al trabajador con préstamo vigente en la financiera.

V. El oficio o aviso de retención para descuentos, o bien cualquier documento, memorándum, correo electrónico mediante el cual el IEBEM se enteró del monto del préstamo, monto del descuento quincenal y el plazo en el cual deberá descontar por nómina al suscrito las amortizaciones.

VI. Nombramiento y Cédula Profesional de todas y cada una de las personas responsables de realizar los descuentos vía nómina al personal con crédito LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. y vinculados al convenio de referencia..." (sic).

Medio de acceso a la Información: copia simple

II. El cuatro de abril de dos mil catorce, el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, emitió respuesta a través del oficio número DJ/1364/2014, signado por el Licenciado Oscar Fuentes Benítez, Titular de la Unidad de Información Pública de la citada entidad pública, al cual anexó en copia simple

Anexos.-

- a) Oficio número DA/0298/2014, de fecha diez de marzo de dos mil catorce, signado por el M.A. José Alfonso Camacho Batalla, Director de Administración.
- b) Oficio número DPyRL/834/2014 de fecha siete de marzo de dos mil catorce, signado por José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales.
- c) Oficio número DEM/1957/2013, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, signado por la Licenciada Karla Loyola García, Apoderada Legal de Libertad Servicios Financieros S.A. de C.V.S.F.P.

III. El veinticuatro de abril de dos mil catorce, \*\*\*\*\* promovió por escrito recurso de inconformidad, ante la falta de respuesta dentro del término legal concedido y la entrega incompleta de la información solicitada al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/001152/2014-IV.

IV. Por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil catorce, dictado por la Consejera Ponente, se admitió a trámite el recurso de inconformidad planteado, radicándolo bajo el número de expediente RI/236/2014-I, corriendole traslado al Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, para que dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de dicho acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniera o en su caso remitiera a este Instituto la totalidad de la información materia del presente recurso de inconformidad.

V. El diecinueve de mayo de dos mil catorce, se recibió en este Instituto, el oficio número DJ/1800/2014 del día catorce del mismo mes y año, signado por el Licenciado Oscar Fuentes Benítez, Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, al cual anexó los siguientes documentos en copia simple:

Anexos.-

**ENTIDAD PÚBLICA:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/236/2014-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Esmirna Salinas Muñoz

- a) Oficio numero DJ/1364/2014, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, signado por el Lic. Oscar Fuentes Benítez, Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
- b) Oficio número DA/0298/2014, de fecha diez de marzo de dos mil catorce, signado por el M.A. José Alfonso Camacho Batalla, Director de Administración.
- c) Diecinueve Pólizas de Cheque a nombre de Caja Libertad Servicios Financieros S.A. de diversas fechas y cantidades.
- d) Oficio número DPyRL/834/2014 de fecha siete de marzo de dos mil catorce, signado por el C.P. José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales.
- e) Dos fojas de la nómina ordinaria federal comprendida del periodo del uno al quince de febrero de dos mil catorce, en las cuales aparece el nombre del recurrente.
- f) Oficio número DJ/820/2014, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, signado por el Licenciado Oscar Fuentes Benítez, Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.
- g) Oficio número DJ/821/2014, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, signado por el Licenciado Oscar Fuentes Benítez, Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de inconformidad, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer del presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 96 numerales 1 y 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; 1 y 82 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** El objeto de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en términos del artículo 2 de la misma, es tutelar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados previstos en este ordenamiento; y, regular la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

En este sentido, el artículo 6, numeral 9, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, define claramente el derecho de acceso a la información pública como *“Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por el presente ordenamiento.”* Por su parte, el numeral 27 del artículo en cita, refiere que son sujetos obligados *“Todas las entidades públicas a que se refiere la fracción IX del presente artículo, los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas, [...]”*; de igual forma, el numeral 9 del mismo artículo, define a las entidades públicas como *“ Poder Ejecutivo del Estado....., las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal [...]”*.

Por lo tanto, en términos de lo antes dispuesto y en relación con los artículos 1, 2, y 3 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con el diverso 1 del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3591 de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y dos, que crea al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, por lo tanto dicha entidad es un sujeto obligado al cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Ahora bien, los titulares de los sujetos obligados establecerán las unidades de información pública, quienes serán las responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, conforme lo establecido por los artículos 68 y 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. De tal suerte que, ante la respuesta que recaiga a la solicitud de información, el particular puede interponer recurso de inconformidad por no estar conforme con la misma.

**TERCERO.** Una vez identificado al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los entes públicos la obligación de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de inconformidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, en relación con el diverso 82 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de inconformidad será procedente en

**ENTIDAD PÚBLICA:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/236/2014-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Esmirna Salinas Muñoz

los siguientes supuestos: 1. Cuando se niegue el acceso a la información 2. Cuando el particular considere que la información entregada es incompleta, o no corresponde con la requerida en su solicitud; y, 3. No este de acuerdo con el tiempo, costo o modalidad de la entrega.

Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 88 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el artículo 83 de su Reglamento, establecen lo siguiente:

*“Artículo 88.- Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la unidad de información pública no respondiere al interesado, aplicará el principio de **positiva ficta** y la autoridad estará obligada a **entregar la información de manera gratuita** en un plazo perentorio de 10 días naturales.*

*Artículo 83.- Cuando el recurso de inconformidad se promueva ante la falta de repuesta o positiva ficta, el plazo de treinta días hábiles que contempla el artículo 105 de la Ley, para interponer el recurso de inconformidad empezará a correr una vez que hayan fenecido los diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y la entidad pública o partido político no haya respondido.”*

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día veintisiete de febrero del dos mil catorce y el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, **no acreditó haber emitido respuesta** alguna dentro del término legal concedido –*diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud*-, dando con ello lugar a la aplicación de la positiva ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de inconformidad presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública, criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad y para que este Órgano colegiado en ejercicio de sus funciones y con el objeto de salvaguardar y tutelar el Derecho de Acceso a la Información del peticionario se pronuncie al respecto, considerando que indudablemente quienes ejercen las tareas de gobierno en cualquiera de las ramas fundamentales del Estado, contraen la obligación de responder por sus actos oficiales, ya que de este modo, la acción gubernativa queda abierta a la fiscalización de cualquier persona.

Sin ser óbice a lo anterior, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que mediante oficio de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, de forma extemporánea, el Titular de la Unidad de Información pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, proporcionó respuesta y remitió diversas documentales.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 6° fracción IV, determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

....

*IV.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.”*

Por ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones propias de cada servidor público, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos prevé el principio antes aludido cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por las entidades públicas, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de inconformidad, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 82*- y treinta días hábiles respecto al recurso de inconformidad – *artículo 112*- pudiéndose ampliar el primero de los plazos citados, cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

Expuesto lo anterior, el Pleno coincide y determina que existe causal para que la particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad y para que este Órgano Colegiado en ejercicio de sus funciones y con el objeto de salvaguardar y tutelar el Derecho de Acceso a la Información del peticionario se pronuncie al respecto, considerando que indudablemente quienes ejercen las tareas de gobierno en cualquiera de las ramas fundamentales del Estado,

**ENTIDAD PÚBLICA:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/236/2014-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Esmirna Salinas Muñoz

contraen la obligación de responder por sus actos oficiales, ya que de este modo, la acción gubernativa queda abierta a la fiscalización de cualquier persona.

Dicho ello, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 4 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que a la letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 3. La ley reconoce que toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad.*

*Artículo 4. La ley es de observancia obligatoria para todas las entidades públicas a que hace referencia la Constitución Política del Estado de Morelos, para las Instituciones, organismos y funcionarios de los poderes públicos estatales y municipales del Estado; así como para todas las personas que reciban y ejerzan recursos públicos del Estado, y en relación con la aplicación de fondos integrados por financiamiento, aportaciones y subvenciones privadas nacionales e internacionales destinadas a financiar actividades relacionadas con la función pública; además para todas aquellas personas que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos, y actúen en auxilio de las entidades públicas”*

Así, queda de manifiesto que dentro de un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**Registró No.** 164032

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**CUARTO.-** Es importante precisar que el derecho de acceso<sup>1</sup> a la información pública, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que resulta menester analizar la naturaleza de la información solicitada por \*\*\*\*\* , a fin de determinar si su derecho de acceso se encuentra restringido, por alguna de las figuras referidas en el párrafo que antecede.

Por principio, es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de las entidades públicas de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el artículo 6º, que en su parte conducente, señala:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

<sup>1</sup> Jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]”

**ENTIDAD PÚBLICA:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/236/2014-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Esmirna Salinas Muñoz

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

**VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

**VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

**VIII.** La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley."

Así, se advierte primeramente que la información referente a: "1. Talones de pago del trabajador \*\*\*\*\*, con CURP GOGA730107HMSMLD03, de los siguientes periodos de pago: Las quincenas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 todas ellas del año 2013. Las quincenas 1, 2 y 3 del año 2014. Toda la información y documentación en poder del sujeto obligado en donde consten todos y cada uno de los pagos hechos a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. por parte del IEBEM, toda vez que me fueron descontados en tiempo y forma en los periodos descritos en los numerales I y II con la clave presupuestal **1100 71713e036314.0100085**. Convenio celebrado entre LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. y el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) mediante el cual se pactó la circunstancia de que la financiera, antes mencionada, realizara préstamos al personal del IEBEM, y que este a su vez realizara el descuento correspondiente vía nómina al trabajador con préstamo vigente en la financiera. El oficio o aviso de retención para descuentos, o bien cualquier documento, memorándum, correo electrónico mediante el cual el IEBEM se enteró del monto del préstamo, monto del descuento quincenal y el plazo en el cual deberá descontar por nómina al suscrito las amortizaciones. Nombramiento y Cédula Profesional de todas y cada una de las personas responsables de realizar los descuentos vía nómina al personal con crédito LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. y vinculados al convenio de referencia..." (sic), solicitada por el recurrente, encuadra en el artículo 32 numerales 6, 30, 34 y 41 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, los cuales literalmente refieren lo siguiente:

**"Artículo 32.-** Es obligación de las entidades poner a disposición del público, difundir y actualizar, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

**6. Directorio de servidores públicos** con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, declaraciones patrimoniales, sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, fotografía actualizada, así como las compensaciones previstas en las leyes u ordenamientos jurídicos correspondientes; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.

**30. Convenios que las entidades celebren con organizaciones no gubernamentales**, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del estado de Morelos, de otro estado, de la federación o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público.

**34. Información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**

**41. La profesión y cédula profesional de los servidores públicos** que por disposición legal, normativa, técnica o administrativa, deban acreditar que cuentan con la misma, para el desempeño de su función o encargo. (Nota: Última modificación publicada en el Periódico Oficial de 21 de mayo de 2009)."

Como se desprende del precepto legal invocado, la información descrita al encontrarse contenida en el ordinal 32 de la ley de la materia, posee el carácter pública de oficio con la consecuente obligación para la entidad pública y en este caso en particular para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, de difundirla y actualizarla sin que medie solicitud al respecto, toda vez que su publicidad contribuye a la transparencia gubernamental y a la rendición de cuentas. En ese sentido, al tratarse de información pública de oficio no existe

**ENTIDAD PÚBLICA:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/236/2014-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Esmirna Salinas Muñoz

impedimento legal alguno para que la entidad pública entregue o proporcione la información solicitada por el ahora recurrente, puesto que dicha obligación deviene de un mandato constitucional que asiste a los gobernados para garantizar que estos sean enterados y que puedan acceder a toda aquella información que le sea de interés y utilidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, determina que *“toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad”* A mayor abundamiento, los artículos 8, numerales 10 y 18; 9 y 24 del ordenamiento en cita, disponen lo siguiente:

*“Artículo 8.- Para efectos de esta Ley se entiende por:*

**10. Información Pública de Oficio.-** *La información que las entidades y servidores públicos están obligados a difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso.*

**18. Interés Público.-** *Valoración positiva que se asigna a determinada información con el objeto de que se conocida por el público...*

**Artículo 9.-** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera como un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.*

**Artículo 24.-** *La información es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad. Todos los servidores públicos estatales y municipales que participen en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de información pública, deberán sujetarse a este precepto.”*

En ese orden de ideas, el artículo 23 de la multicitada Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 8 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, prevén lo siguiente:

*“Artículo 23. Todos los servidores públicos estatales y municipales son sujetos obligados. Por lo tanto, el ejercicio de su función pública deberá someterse al principio de máxima publicidad y a respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la acción de habeas data.*

**Artículo 8.-** *La información pública a cargo de las entidades públicas es un bien público cuya titularidad corresponde a la sociedad, por lo mismo aplica en ella el principio de máxima publicidad y difusión, como un mecanismo de control directo de las personas sobre su gobierno.”*

Este principio se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, esto es, que se deben ceñir a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público; es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional, y que se encuentra previsto en el artículo 19 fracción IV de la Ley de la materia, que señala:

*“Artículo 19. En la aplicación e interpretación de la presente ley, se considerarán los siguientes principios:*

**IV.- MÁXIMA PUBLICIDAD.-** *Relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados;”*

**QUINTO.** Ahora bien, en el presente considerando nos avocaremos al análisis de la respuesta emitida por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, tanto a la solicitud de información así como al presente recurso de inconformidad.

Así, se precisa que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, emitió respuesta a través del oficio número DJ/1364/2014, de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, signado por el Licenciado Oscar Fuentes Benítez, Titular de la Unidad de Información Pública de la citada entidad pública, al cual anexó en copia simple la información que en líneas siguientes se describe y en el cual manifestó:

*“se adjunta al presente el oficio DA/0298/2014, signado por el M.A. José Alfonso Camacho Batalla, Director de Administración, mediante el cual se remiten las copias de las pólizas de cheque relacionadas con los pagos a Libertad Servicios Financieros S.A. de C.V.; y su similar número DPyRL/834/2014 el C.P. José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales, mediante el cual da respuesta a los puntos I, II, V y VI, de la solicitud de información.”*

Anexos.-

Oficio número DA/0298/2014, de fecha diez de marzo de dos mil catorce, signado por el M.A. José Alfonso Camacho Batalla, Director de Administración.

Oficio número DPyRL/834/2014 de fecha siete de marzo de dos mil catorce, signado por el C.P. José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales.

Oficio número DEM/1957/2013, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, signado por la Licenciada Karla Loyola García, Apoderada Legal de Libertad Servicios Financieros S.A. de C.V. S.F.P.

Ante dicha respuesta, el particular presentó ante este Instituto recurso de inconformidad, pues únicamente en el citado oficio número DA/0298/2014, se refieren cifras correspondientes a los pagos realizados a Caja Libertad

**ENTIDAD PÚBLICA:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/236/2014-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Esmirna Salinas Muñoz

Servicios Financieros S.A. de C.V. –inciso III de la solicitud de información- sin proporcionar respuesta concreta a los planteamientos restantes; en ese tenor de ideas, y precisando que la información requerida es pública de oficio, no puede tenerse por garantizado el derecho de acceso a la información pública de \*\*\*\*\* con lo entregado, sino que prevalece la obligación de la entidad pública de entregar de forma completa todos los documentos requeridos.

Ahora bien, en respuesta al presente recurso de inconformidad, el diecinueve de mayo de dos mil catorce, se recibió en este Instituto, el oficio número DJ/1800/2014 del día catorce del mismo mes y año, signado por el Licenciado Oscar Fuentes Benítez, Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, al cual anexó diversas documentales, las cuales quedaron debidamente descritas en el resultando V del presente fallo.

Para mejor comprensión de la información remitida por la entidad obligada, a continuación se realiza un cuadro comparativo entre la solicitud de información y la respuesta recibida en este Instituto:

Solicitud	Respuesta
<p>1. Talones de pago del trabajador ***** , con CURP GOGA730107HMSMLD03, de los siguientes periodos de pago:</p> <p>I. Las quincenas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 todas ellas del año 2013.</p> <p>II. Las quincenas 1, 2 y 3 del año 2014.</p>	<p>“Los comprobantes de pago de la persona antes indicada le han sido entregados quincenalmente, conforme el trámite de pago, así mismo, se envía copia simple de la nómina firmada que existe en el Departamento de Pagos de esta Dirección de Personal y Relaciones Laborales”</p> <p>Respuesta contenida en el Oficio DPyRL/834/2014 de fecha siete de marzo de dos mil catorce, signado por el C.P. José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales.</p>
<p>III. Toda la información y documentación en poder del sujeto obligado en donde consten todos y cada uno de los pagos hechos a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. por parte del IEBEM, toda vez que me fueron descontados en tiempo y forma en los periodos descritos en los numerales I y II con la clave presupuestal 1100 71713e036314.0100085.</p>	<p>Diecinueve Pólizas de Cheque a nombre de Caja Libertad Servicios Financieros S.A. de diversas fechas y cantidades y tabla que contiene las cifras contenidas en dichas pólizas.</p> <p>Respuesta contenida en el Oficio número DA/0298/2014, de fecha diez de marzo de dos mil catorce, signado por el C.P. José Alfonso Camacho Batalla, Director de Administración.</p>
<p>IV. Convenio celebrado entre LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. y el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) mediante el cual se pactó la circunstancia de que la financiera, antes mencionada, realizara préstamos al personal del IEBEM, y que este a su vez realizara el descuento correspondiente vía nómina al trabajador con préstamo vigente en la financiera.</p>	<p>No proporciona información</p>
<p>V. El oficio o aviso de retención para descuentos, o bien cualquier documento, memorándum, correo electrónico mediante el cual el IEBEM se enteró del monto del préstamo, monto del descuento quincenal y el plazo en el cual deberá descontar por nómina al suscrito las amortizaciones.</p>	<p>“La información solicitada en estos incisos, no es competencia de la Dirección de Personal y Relaciones Laborales a mi cargo, es competencia de la Subdirección de Informática a través de la Dirección de Administración del IEBEM y la vinculación le corresponde a esa Dirección a su cargo.”</p> <p>Respuesta contenida en el Oficio DPyRL/834/2014 de fecha siete de marzo de dos mil catorce, signado por el C.P. José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales.</p>
<p>VI. Nombramiento y Cédula Profesional de todas y cada una de las personas responsables de realizar los descuentos vía nómina al personal con crédito LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. y vinculados al convenio de referencia.</p>	<p>“La información solicitada en estos incisos, no es competencia de la Dirección de Personal y Relaciones Laborales a mi cargo, es competencia de la Subdirección de Informática a través de la Dirección de Administración del IEBEM y la vinculación le corresponde a esa Dirección a su cargo.”</p> <p>Respuesta contenida en el Oficio DPyRL/834/2014 de fecha siete de marzo de dos mil catorce, signado por el C.P. José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales.</p>

Resulta necesario precisar que del referido cuadro se aprecia que lo que respecta a los numerales 1, I y II de la solicitud de información, referentes a talones de pago de todas las quincenas del año dos mil trece, así como las tres primeras quincenas de dos mil catorce, el C.P. José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales de la entidad obligada, a través del oficio número DPyRL/834/2014 de fecha siete de marzo de dos mil catorce, preciso: “Los comprobantes de pago de la persona antes indicada le han sido entregados quincenalmente, conforme el trámite de pago.” lo cual resulta congruente, ya que dichos comprobantes le son entregados al trabajador al momento de firmar la nómina de pago, pero tal condición no implica que la entidad obligada no tenga en su resguardo con dichos comprobantes, pues existe la posibilidad de contar con copia o duplicado de los mismos, lo anterior se infiere al no haberse manifestado respecto de si se encuentran o no en su poder y únicamente referir que los mismos fueron entregados al recurrente de manera quincenal.

**ENTIDAD PÚBLICA:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/236/2014-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Esmirna Salinas Muñoz

En lo que respecta a la petición marcada con número III, la entidad obligada a través del oficio número DA/0298/2014, de fecha diez de marzo de dos mil catorce, signado por el C.P. José Alfonso Camacho Batalla, Director de Administración del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, remitió diecinueve pólizas de cheque a nombre de "Caja Libertad Servicios Financieros S.A." de diversas fechas y cantidades, no así los pagos realizados en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al quince de febrero de dos mil catorce, en específico de la clave presupuestal 1100 71713e036314.0100085 a Caja Libertad Servicios Financieros S.A. de C.V. en razón de los descuentos que en términos de lo expuesto por quien promueve le fueron hechos en los periodos señalados en los numerales I y II.

Cabe precisar que por cuanto hace a la petición marcada con el número IV de la solicitud de información tocante a: *IV. Convenio celebrado entre LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. y el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) mediante el cual se pactó la circunstancia de que la financiera, antes mencionada, realizara prestamos al personal del IEBEM, y que este a su vez realizara el descuento correspondiente vía nómina al trabajador con préstamo vigente en la financiera.* la entidad obligada, en ninguna de las documentales remitidas a este instituto consta dicho "convenio", ni mucho menos hace pronunciamiento al respecto sobre su existencia.

Ahora bien por cuanto a los puntos V y VI de la solicitud de información: *"V. El oficio o aviso de retención para descuentos, o bien cualquier documento, memorándum, correo electrónico mediante el cual el IEBEM se enteró del monto del préstamo, monto del descuento quincenal y el plazo en el cual deberá descontar por nómina al suscrito las amortizaciones. VI. Nombramiento y Cédula Profesional de todas y cada una de las personas responsables de realizar los descuentos vía nómina al personal con crédito LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. y vinculados al convenio de referencia."*, el sujeto obligado a través del oficio DPYRL/834/2014, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, signado por el C.P. José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales, en el cual únicamente se limita a señalar que: *"La información solicitada en estos incisos, no es competencia de la Dirección de Personal y Relaciones Laborales a mi cargo, es competencia de la Subdirección de Informática a través de la Dirección de Administración del IEBEM y la vinculación le corresponde a esa Dirección a su cargo."*, lo cual evidentemente no refiere una entrega de información, si no que únicamente se limita a precisar que unidad administrativa es quien tiene en su poder dicha información, situación que no permite garantizar el derecho de acceso a la información de \*\*\*\*\*.

En razón de lo expuesto, atendiendo las razones de hecho y de derecho expuestas en la presente determinación, este Órgano Colegiado consiente en decretar el principio de positiva ficta a favor de \*\*\*\*\* , ante la falta de respuesta a la solicitud dentro del plazo legal concedido para tal efecto y la entrega incompleta de la información. En consecuencia, se requiere al Licenciado Oscar Fuentes Benítez, Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, la entrega de la información solicitada relacionada con: *"IV. Convenio celebrado entre LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. y el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) mediante el cual se pactó la circunstancia de que la financiera, antes mencionada, realizara prestamos al personal del IEBEM, y que este a su vez realizara el descuento correspondiente vía nómina al trabajador con préstamo vigente en la financiera."* En términos similares, respecto de la información referente a: *V. El oficio o aviso de retención para descuentos, o bien cualquier documento, memorándum, correo electrónico mediante el cual el IEBEM se enteró del monto del préstamo, monto del descuento quincenal y el plazo en el cual deberá descontar por nómina al suscrito las amortizaciones y VI. Nombramiento y Cédula Profesional de todas y cada una de las personas responsables de realizar los descuentos vía nómina al personal con crédito LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. y vinculados al convenio de referencia."* ante lo enunciado en el citado oficio DPYRL/834/2014 de fecha siete de marzo de dos mil catorce, signado por el C.P. José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales de la entidad obligada, en el cual responde: *"La información solicitada en estos incisos, no es competencia de la Dirección de Personal y Relaciones Laborales a mi cargo, es competencia de la Subdirección de Informática a través de la Dirección de Administración del IEBEM y la vinculación le corresponde a esa Dirección a su cargo."* resulta procedente requerir nuevamente al Director de Personal y Relaciones Laborales, así como al Director de Administración y al Subdirector de Informática, ambos pertenecientes al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, a efecto de que remitan a este Instituto, en el respectivo ámbito de sus competencias la información solicitada o bien se pronuncien al respecto.

Lo anterior, se realiza con fundamento en los artículos 4; 6, numerales 25 y 27; 15; 23, 25, 27, 88 y 94, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que a continuación se citan:

**"Artículo 4. La ley es de observancia obligatoria** para todas las entidades públicas a que hace referencia la Constitución Política del Estado de Morelos, para las instituciones, organismos y funcionarios de los poderes públicos estatales y municipales del Estado; así como **para todas las personas que reciban y ejerzan recursos públicos del Estado**, y en relación con la aplicación de fondos integrados por financiamiento, aportaciones y subvenciones privadas nacionales e internacionales destinadas a financiar actividades relacionadas con la función pública; además para todas aquellas personas que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos, y actúen en auxilio de las entidades públicas.

**Artículo 6.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

**25. Servidores Públicos.- Toda persona que trabaje, preste servicios o colabore en cualquier de las entidades públicas estatales y municipales.**

**27. Sujetos obligados.- Todas las entidades públicas a que se refiere la fracción IX del presente artículo, los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas, y todas las demás a que se refiere esta ley.**

**ENTIDAD PÚBLICA:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/236/2014-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Esmirna Salinas Muñoz

**Artículo 15. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta ley.**

**Artículo 23.- Todos los servidores públicos estatales y municipales son sujetos obligados. Por lo tanto, el ejercicio de su función pública deberá someterse al principio de máxima publicidad y a respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la acción de habeas data.**

**Artículo 25. Todos los servidores públicos serán sujetos de responsabilidad en caso de que no cumplan con las normas legales y reglamentarias, así como con las políticas de cada entidad pública establecidas con el objeto de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar, resguardar y facilitar el acceso a la información pública inherente al cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.**

**Artículo 27. Todos los servidores públicos estarán obligados a proporcionar de manera directa o por medio de la unidad administrativa responsable, la información, documentos y expedientes que le requiera el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.**

**Artículo 88. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la unidad de información pública no respondiere al interesado, aplicará el principio de positiva ficta y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de 10 días naturales.**

**Artículo 94. El instituto tiene por objeto vigilar el cumplimiento de la presente ley.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se CONFIRMA EL PRINCIPIO DE POSITIVA FICTA en favor de \*\*\*\*\* , por lo expuesto en los considerandos TERCERO y QUINTO.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO se requiere al Licenciado Oscar Fuentes Benítez, Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, para que en el respectivo ámbito de su competencia, remita lo referente a: "IV. Convenio celebrado entre LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. y el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) mediante el cual se pactó la circunstancia de que la financiera, antes mencionada, realizara préstamos al personal del IEBEM, y que este a su vez realizara el descuento correspondiente vía nómina al trabajador con préstamo vigente en la financiera." O bien, se pronuncie al respecto, lo anterior **dentro del plazo perentorio de diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución.

**TERCERO.** Por lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO se requiere al C.P. José Anselmo Vicente Muñoz Bisoso, Director de Personal y Relaciones Laborales del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, para que en el respectivo ámbito de su competencia, remita lo referente a: 1. Talones de pago del trabajador \*\*\*\*\* , con CURP GOGA730107HMSMLD03, de los siguientes periodos de pago: I. Las quincenas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 todas ellas del año 2013. II. Las quincenas 1, 2 y 3 del año 2014. V. El oficio o aviso de retención para descuentos, o bien cualquier documento, memorándum, correo electrónico mediante el cual el IEBEM se enteró del monto del préstamo, monto del descuento quincenal y el plazo en el cual deberá descontar por nómina al suscrito las amortizaciones. VI. Nombramiento y Cédula Profesional de todas y cada una de las personas responsables de realizar los descuentos vía nómina al personal con crédito LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. y vinculados al convenio de referencia..." (sic) o bien, se pronuncie al respecto, lo anterior **dentro del plazo perentorio de diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.** Por lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO se requiere al C.P. José Alfonso Camacho Batalla, Director de Administración del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, para que en el respectivo ámbito de su competencia, remita lo referente a: III. Toda la información y documentación en poder del sujeto obligado en donde consten todos y cada uno de los pagos hechos a LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. por parte del IEBEM, toda vez que me fueron descontados en tiempo y forma en los periodos descritos en los numerales I y II con la clave presupuestal **1100 71713e036314.0100085**. V. El oficio o aviso de retención para descuentos, o bien cualquier documento, memorándum, correo electrónico mediante el cual el IEBEM se enteró del monto del préstamo, monto del descuento quincenal y el plazo en el cual deberá descontar por nómina al suscrito las amortizaciones. VI. Nombramiento y Cédula Profesional de todas y cada una de las personas responsables de realizar los descuentos vía nómina al personal con crédito LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. y vinculados al convenio de referencia..." (sic) o bien, se pronuncie al respecto, lo anterior **dentro del plazo perentorio de diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.** Por lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO se requiere al Licenciado Víctor Juárez Juárez, Subdirector de Informática del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, para que en el respectivo ámbito de su competencia, remita lo referente a: V. El oficio o aviso de retención para descuentos, o bien cualquier documento, memorándum, correo electrónico mediante el cual el IEBEM se enteró del monto del préstamo, monto del descuento quincenal y el plazo en el cual deberá descontar por nómina al suscrito las amortizaciones. VI. Nombramiento y Cédula Profesional de todas y cada una de las personas responsables de realizar los descuentos vía nómina al personal con crédito LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V. S. F. P. y vinculados al convenio de referencia..." (sic) o bien, se pronuncie al respecto, lo anterior **dentro del**

**ENTIDAD PÚBLICA:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/236/2014-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Esmirna Salinas Muñoz

**plazo perentorio de diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Titular de la Unidad de Información Pública, al Director de Personal y Relaciones Laborales, Director de Administración y al Subdirector de Informática, todos adscritos al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y en el domicilio señalado al recurrente.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez y Licenciadas Mireya Arteaga Dirzo y Esmirna Salinas Muñoz, siendo ponente la última en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**DR. VICTOR MANUEL DIAZ VAZQUEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**LIC. ESMIRNA SALINAS MUÑOZ**  
CONSEJERA

**LIC. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
CONSEJERA

**LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA**  
SECRETARIO EJECUTIVO